



Pasto, 24 de enero de 2025



NAR2025EE001403

Señor(A)

FRANCO MAURICIO AMAGUAÑA BURBANO

SECRETARIA DE EDUCACION

maomauri@live.com;lilaotnau@live.com

Yacuanquer, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: RESOLUCION NO. 158
Fecha del Acto Administrativo; 15 DE ENERO DE 2025
Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n): NO PROCEDE RECURSO ALGUNO
Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE





ARTÍCULO 1^o. NO REPONER la Resolución Nro. 6343 de 05 de noviembre de 2024 expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. En consecuencia, el señor: FRANCO MAURICIO AMAGUAÑA BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.748.085, seguirá vinculado como docente en la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla ? Sede 1 ? del municipio de La Llanada - Nariño, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTICULO 2^o. NOTIFÍQUESE esta decisión al señor FRANCO MAURICIO AMAGUAÑA BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía número: 12.748.085, en los términos de los Artículos 67 a 69 del CPACA, e informando que en contra del presente acto administrativo NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, notifíquese en la siguiente dirección de correo electrónico: lilaotnauri@live.com, numero de celular: 3152299914. ARTÍCULO 3^o. Remitir copia de la presente resolución al área de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la SEDN, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO 4^o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Que, mediante citación No NAR2025EE000662 del 16 de Enero de **2025**, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) FRANCO MAURICIO AMAGUAÑA BURBANO, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOL 158 15 EN 2025.pdf



 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 158

(15 ENE 2025)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 6343 del 5 de noviembre de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del decreto 332 del 8 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, el señor Franco Mauricio Amaguaña Burbano, identificado con cédula de ciudadanía número 12.748.085, interpone recurso de reposición frente a la Resolución Nro. 6343 de 5 de noviembre de 2024, por la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario, de un docente desde la Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural del Municipio de Yacuanquer (N) hacia la Institución Educativa Técnico Agropecuaria Rodrigo Lara Bonilla – Sede 1 – del Municipio de La Llanada (N).

Dicho recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 6343 de 5 de noviembre de 2024, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño¹, en virtud de la delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño mediante el Decreto 332 del 8 de octubre del 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

El recurrente en su escrito de recurso de reposición expone como principales argumentos que se el acto administrativo por el cual se realiza su traslado esta fundamentado de manera similar a la resolución 4141 del 28 de agosto de 2024, por lo cual, a su juicio hay una decisión caprichosa por parte de la administración.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio. Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

¹ En adelante SEDN

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

El artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, estableció lo siguiente:

"Artículo 2.4.5.1.5: Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."

El mismo Decreto 1075 de 2015, estipuló en su artículo 2.4.6.1.2.4., que:

"Artículo 2.4.6.1.2.4.: Alumnos por docente. Para la ubicación del personal docente se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en la entidad territorial sea como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural.

Para el cumplimiento del proceso educativo, las entidades territoriales ubicarán el personal docente de las instituciones o los centros educativos, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Preescolar y educación básica primaria: un docente por grupo. (...)"

El Decreto Departamental 108 de 26 de febrero de 2013, por medio del cual se define el proceso y los criterios de reubicación para atender la necesidad del servicio educativo, estableció en su artículo primero y segundo lo siguiente:

"Artículo Primero- Reubicar hacia los establecimientos que reporten la necesidad del servicio al personal docente de establecimientos educativos en los cuales la relación técnica estudiantes – docentes establecida por el Ministerio de Educación para el Departamento de Nariño, demuestre exceso de los mismos.

Artículo Segundo- Proceder a la reubicación del personal docente de que habla el artículo anterior atendiendo el siguiente procedimiento:

1. Identificar en cada municipio los establecimientos en los cuales exista un mayor número de docentes al requerido según la relación técnica estudiantes-docentes establecida por el Ministerio de Educación Para el Departamento de Nariño.

2. Una vez identificado el número de docentes en exceso en cada municipio, estos se reubicarán de acuerdo a los siguientes criterios, en su orden:

- a) Vinculación en provisionalidad.
- b) Menor tiempo de vinculación como docente.
- c) Menor tiempo de prestación de servicios en el establecimiento educativo

Parágrafo primero. Se entiende que el menor tiempo de vinculación como docente a que hace referencia el literal b del presente artículo, es sin solución de continuidad para aquellos docentes que fueron incorporados a la planta global de cargos docentes del Departamento de Nariño financiados con Sistema General de Participaciones. (...)"

Ahora bien, con la finalidad de resolver el presente recurso, se procedió a solicitar al área de Recursos Humanos de la SEDN mediante NAR2024ER043728, se informe sobre la plata de docentes y la necesidad existente en la Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural del municipio de Yacuanquer. Se obtiene respuesta mediante NAR2024IE008466 del 19 de diciembre de 2024, donde se da cuenta de que hay una sobre planta de 3 docentes en la mencionada Institución.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Conforme a lo anterior, realizando un análisis de la situación jurídica del docente recurrente y en el marco de cumplir con la directriz del Ministerio de Educación Nacional, que informa la existencia de una sobre planta de 137 docentes por encima de los viabilizados, es fundamental dar continuidad al proceso de reorganización en la planta docente del Departamento de Nariño, por lo cual, se concluye que era el docente Franco Mauricio Amaguaña Burbano es el llamado a ser trasladado.

Por lo anterior, se procederá a no reponer el contenido de la Resolución Nro. 6343 de 05 de noviembre de 2024, por medio de la cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario, por necesidad del servicio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER la Resolución Nro. 6343 de 05 de noviembre de 2024, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. En consecuencia, el señor: FRANCO MAURICIO AMAGUAÑA BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.748.085, seguirá vinculado como docente en la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla – Sede 1 – del municipio de La Llanada - Nariño, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE esta decisión al señor FRANCO MAURICIO AMAGUAÑA BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía número: 12.748.085, en los términos de los Artículos 67 a 69 del CPACA, e informando que en contra del presente acto administrativo NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, notifíquese en la siguiente dirección de correo electrónico: maomaauri@live.com, número de celular: 3152299914.

ARTÍCULO 3º. Remitir copia de la presente resolución al área de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la SEDN, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los **15** ENE 2025

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	30/12/2024	
Proyectó: Jhon Alexander Ordoñez Toro Abogado Contratista Asuntos Legales S.E.D. Nariño	30/12/2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		